



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 29 NOV. 2018

SG 007 974

Señor:

JAIRO RIOS BLANCO
Calle 78B No. 41D - 12
Barrio Ciudad Jardín
Barranquilla - Atlántico.

Ref. AUTO No.

0002181

De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaria General de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se suñirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp. Por abrir

Proyecto: Marcos Morales - Contratista.

Supervisó: Karen Arçón Jiménez - Profesional Especializada

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No **000 002 191** DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO INTERVINIENTE”

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N° 00852 del 06 de Noviembre de 2018, en uso de las facultades legales, y teniendo en cuenta lo señalado la Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 Ley 1333 de 2009, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo el número 001779 del 05 de marzo de 2015., el Capitán de Fragata ARMANDO DE LISA BORNACHERA de la DIMAR, solicita a la CRA información sobre algunos antecedentes que tiene la Corporación relacionado con la Ciénaga o laguna de Astilleros, ubicado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Piojó Atlántico.

En virtud a esto, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A) mediante Oficio con N°002539 de 25 de mayo de 2015, le da respuesta al Capitán de Fragata Armando De Lisa Bornachera, informándole el estado en el que se encuentra la ciénaga o Laguna de Astilleros y la labor que viene desarrollando la CRA en la mencionada ciénaga ubicado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Piojó Atlántico.

Posteriormente, el señor JAIRO RÍOS BLANCO mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo número 005945 de 26 de junio de 2018, interpuso una Queja por un presunto Daño Ambiental en Punta Astilleros ubicado en el Municipio de Piojó Atlántico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y con la finalidad de atender la queja del señor JAIRO RÍOS BLANCO, realizó visita de inspección al sitio de interés ubicado en las coordenadas geográficas Punto 1: 10°47'35,08"N- 75°13'16,41"W., Punto 2: 10°47'39,14"N - 5°13'17,41"W., Punto 3: 10°47'43,15"N - 75°13'5,72"W., Punto 4: 10°47'41,10"N - 75°13'4,79"W dentro de la Jurisdicción del Municipio de Piojó Atlántico, emitiendo el Informe Técnico N° 000821 del 10 de julio de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

Que la visita antes referenciada sirvió de fundamento para la expedición de la Resolución No. 0000522 del 31 de Julio de 2018, por medio del cual se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades y se inició un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora MERCEDES DE LEÓN sin identificación conocida.

Que mediante radicado interno No. 00008399 de fecha 10 de Septiembre de 2018, el señor Jairo Ríos Blanco identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.262.558 expedida en Mompox – Bolívar *solicitó participar como tercero interviniente en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado por esta Corporación en contra de la señora Mercedes de León sin identificación.*

Así mismo solicitó, se le reconozca personería para actuar con fundamento en las pruebas obrantes en el expediente que acreditan la calidad de legitimación, se busque el acompañamiento en este proceso a la procuradora Judicial, Ambiental y Agraria de Barranquilla, se le notifique cualquier decisión al respecto de este procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora Mercedes de León, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No 00 002181 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO INTERVINIENTE"

Teniendo en cuenta lo anterior, este Corporación procederá a disponer el reconocimiento como tercero interviniente al señor Jairo Ríos Blanco, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.263.558 de Mompox – Bolívar en el proceso sancionatorio ambiental adelantado en contra de la señora Mercedes de León sin identificación conocida.

FUNDAMENTOS LEGALES

El Artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados...

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el numeral 9 y 11 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ..."*.

Que el Artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Artículo 69 de la ley 99 de 1993 Establece del derecho a intervenir en los procedimientos administrativos ambientales, *"Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales."*

Que así mismo el artículo 70 de la ley anteriormente mencionada establece: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 37 de la Ley 1437 del 2011, tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*

Que por su parte, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 38 hace referencia a la intervención de terceros, en los siguientes términos:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO No 000 002 18 1 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE VINCULA A UN TERCERO INTERVINIENTE"

"Artículo 38. Intervención de terceros: Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.
2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.
3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

Parágrafo. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.

En mérito de lo expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER al señor JAIRO RIOS BLANCO identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.263.558 de Mompox – Bolívar, como tercero interviniente dentro del proceso sancionatorio ambiental iniciado por esta Corporación en contra de la señora MERCEDES DE LEÓN a través de la Resolución No. 0000522 del 31 de Julio de 2018.

SEGUNDO: TENGASE como prueba todos los documentos aportados por el interviniente.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: COMUNIQUESE el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los 29 NOV 2018

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp. Por abrir

Proyecto: Marcos Morales – Contratista.

Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Profesional Especializado.